

Granada, Meta, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00124 00

Proceso: Pertinencia

Subsanada en debida forma y como quiera que la presente actuación reúne los requisitos formales SE ADMITE la presente demanda ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por DONALDO ENRIQUE COTERO VEGA contra LUIS ENRIQUE MOGOLLON MORENO, LUZ NEICY MOGOLLON MORENO, MERCEDES MOGOLLON LOPEZ, MARIA ISABEL MOGOLLON LOPEZ, JUAN CARLOS MOGOLLON LOPEZ, MONICA BERENICE MOGOLLON PENAGOS, ROSA AMALIA MOGOLLON PENAGOS, SANDRA PATRICIA MOGOLLON PENAGOS, MARTHA LUCIA MOGOLLON PENAGOS, WILLIAM MOGOLLON PENAGOS, ALEXIS MOGOLLON RIVAS, TERESITA LOPEZ RIOS, ELIZABETH ARICAPA, GUILLERMO MOGOLLON ARICAPA, PAULA SOFIA MOGOLLON ARICAPA e INDETERMINADOS y TODAS LAS PERSONAS, que se crean con algún derecho a intervenir en el inmueble materia de usucapión.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el desarrollo rural- INCODER, hoy agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que si lo consideren pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo ordenado en el inciso final del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Acredítense las publicaciones en las publicaciones en los términos exigidos en el artículo 108 del C.G.P., en unos de los periodos que a continuación se relación: LA REPÚBLICA; EL SIGLO; EL TIEMPO y en las siguientes emisoras radiales: R.C.N. RADIO; CADENA SÚPER; LA VOZ DEL LLANO S.A; RADIO MACARENA; LA VOZ DE LOS CENTAUROS; ONDAS DEL META; SUPER ESTACION 98.3, para que dentro del término de 15 días, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda.

Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparecen se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

La parte actora deberá instalar una valla, la cual deberá contener los datos y especificaciones ordenadas en el numeral 7° del artículo 375 ibídem.

Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 de la citada normatividad.

Inscrita la demanda y allegadas las fotos de la valla, se procederá a las inclusión del contenido de la vaya en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**569fdc009ead34b081dc86d01606aaf828aa8d30e90c0a9a7d5eac360ef
17ccf**

Documento generado en 06/10/2020 05:24:13 p.m.